

Acuerdo No. **0430 - 13**

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, prescribe que a *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que** el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13 reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organizaciones de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;
- Que** el Código Civil dentro de su Título XXX del Libro I, en el artículo 564 y siguientes, reconoce a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;
- Que** mediante el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, el Presidente de la República expidió el *Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con Finalidad Social y Sin Fines de Lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Código Civil*;
- Que** mediante el Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 del 17 de septiembre del 2007, se modifica el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, se sustituye su denominación por la siguiente: *“Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil y en las leyes especiales”*;
- Que** con el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril de 2008, se emiten reformas al Decreto Ejecutivo No. 3054 del 30 de agosto del 2002, y en el inciso segundo del artículo 8 del referido Reglamento establece que las

Despacho Ministerial

corporaciones o fundaciones aprobadas por el Presidente de la República deberán registrarse en el Ministerio correspondiente de acuerdo a su competencia, bajo cuyo control queda la organización, este ejercerá todos los autos de autoridad incluyendo la facultad de aprobar reformas estatutarias; y,

Que es menester emitir disposiciones de orden administrativo para un mayor control y transparencia en la designación y registro de directivas de las personas jurídicas sin fines de lucro relacionadas con el ámbito educativo.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que para la inscripción y registro de nuevas directivas de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro constituidas al amparo de lo establecido en el Libro I del Título XXX del Código Civil, cuyo objeto se enmarque en el ámbito educativo, a más de los requisitos reglamentarios, los Presidentes y Secretarios del órgano colegiado que de conformidad con sus estatutos sea el encargado de llevar a cabo los procesos electorales de la organización, o quienes hicieren sus veces, presenten una declaración juramentada otorgada ante notario público, en la cual determinen con claridad que la elección de dignidades de la nueva directiva ha sido efectuada observando las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo 2.- Documentación habilitante.- A la declaración juramentada señalada en el artículo 1 del presente Acuerdo deberán adjuntar como documentos habilitantes los siguientes:

- 1) Convocatoria al proceso eleccionario, en la que debe constar dentro del orden del día la elección de la directiva, el lugar, el día y la hora en la que se lleva a cabo dicho proceso;
- 2) Listado que contendrá los nombres, apellidos y números de cédula de los miembros o socios empadronados;
- 3) Nombres, apellidos y números de cédula de los miembros o socios que asistieron al proceso eleccionario, con las respectivas firmas de asistencia;
- 4) Acta del proceso eleccionario que contendrá al menos la siguiente información:
 - i. El nombre de la organización;
 - ii. Lugar día y hora de inicio y fin del proceso;
 - iii. Nombres y apellidos de las personas que intervinieron como Presidente y Secretario en el proceso;
 - iv. Medio empleado para efectuar la convocatoria, anexando para el efecto los documentos con los cuales se evidencie lo indicado; y,
 - v. Mención de la norma en la que consta la elección de la directiva con el respectivo tiempo de duración o periodo; y,
- 5) La proclamación de los resultados de la elección; y,
- 6) Copia certificada de la nomina de la directiva provisional o saliente.

Despacho Ministerial

DISPOSICIÓN GENERAL

Responsabilícese a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación para que, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídica sin Fines de Lucro, se encargue del control y fiel cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 DIC. 2013

Augusto Y. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN




FHA/BR/JF